

PS/3479

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 30 NOV 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por la señora Rossana Gonzalvez, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que la interesada peticona: *“Información en respuesta de la siguiente pregunta, con justificación tanto si la respuesta es afirmativa como negativa. ¿El Banco de Seguros del Estado considera la fatiga visual como enfermedad profesional de acuerdo al decreto 210/11 y la lista de enfermedades profesionales de la OIT? En relación a esto, los datos que me puedan brindar de personas que trabajando frente a pantallas de visualización de datos hayan sufrido algunos síntomas que se puedan adjudicar a la fatiga visual, como mínimo el número de personas que trabajando frente a pantallas de visualización de datos haya padecido síntomas de fatiga visual en el correr del año 2021”;*

II) que lo pedido no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República sino del Banco de Seguros del Estado, ante el cual la interesada podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo solicitado;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la

9813472

Presidencia de la República

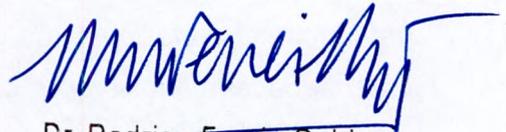
Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por la señora Rossana Gonzalvez, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República